



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA EXCMA. ASAMBLEA EL
DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

PRESIDE

MESA DE LA ASAMBLEA

Presidente

D. Juan José Imbroda Ortiz

Vicepresidenta 1ª

Dª.Cristina Rivas del Moral

Vicepresidenta 2ª

Dª.Dunia Al Mansouri Umpierrez

ASISTEN

Sres.Diputados

D. Miguel Marín Cobos

Dª.Sofia Acedo Reyes

D. Daniel Conesa Mínguez

Dª.Mª.Antonia Garbín Espigares

Dª.Mª.de los Angeles Gras Baeza

Dª.Carmen Pilar M.San Marín Muñoz

Dª.Simi Chocrón Chocrón

D. Antonio Miranda Montilla

D. Francisco Villena Hernández

Dª.Catalina Muriel García

D. Abdelazis Mohamed Mohamed

Dª.Franisca Conde Ramírez

D. Mustafa Hamed Moh Mohamed

D. Hassan Mohatar Maanan

D. Abderrahim Mohamed Hammu

D. Jalid Said Mohamed

Dª. Salima Abdeslam Aisa

D. Dionisio Muñoz Pérez

D. Gregorio Escobar Marcos

D. Julio Liarte Parres

Dª.Rosa Cuevas Hoyas

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil trece, en el Salón de Plenos del Palacio de la Asamblea, se reúnen los señores que se relacionan al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Asamblea. Preside el Sr. Imbroda Ortiz, actuando como Secretario D. José A. Jiménez Villoslada, y como Interventor General acctal., D. Francisco Platero Lázaro.

No asiste siendo excusada por la Presidencia la Sra. Donoso García-Sacristán.

Igualmente asisten los Consejeros, Sr. Pérez Calabuig y Sr. Calderón Carrillo.

Abierto el acto por la Presidencia se pasa a conocer del siguiente



O R D E N D E L D Í A

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.- Conocida por los asistentes las actas de las sesiones anteriores celebradas los pasados 22 y 29 de noviembre se aprueban por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No hay ninguna comunicación oficial.

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, RECAIDA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO NUM. 23/09.-En relación con los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del Orden del Día por la Presidencia se hace constar que se trata de dar cuenta para conocimiento de la Asamblea de sentencia recaída en el Tribunal Superior de Justifica de Andalucía y de los efectos de su cumplimiento que afecta a diversos acuerdos plenarios, haciéndose a continuación un resumen de dichas actuaciones.

Así, dicha Sentencia, la nº 3313/2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, afecta a las empresas Hermanos Marmolejo S.L., Alberto Marcos Cayuela, Antonio Estrada García y Asfaltos Melilla, y a Hormeco S.L., en el sentido que a continuación se expresa:

PUNTO CUARTO.-MODIFICACION DE ACUERDO PLENARIO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL A HERMANOS MARMOLEJO S.L.- La Comisión de Fomento, Juventud y Deportes en sesión de 28 de noviembre pasado propone la Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“ ANTECEDENTES:

1º.- El Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 16-01-2009 concedió autorización a la mercantil Hermanos Marmolejo, S.L., con CIF nº B-29.903.994, para la continuación de las actividades de fabricación de hormigón, en la finca de la Carretera de Circunvalación, en las inmediaciones del paso fronterizo de Mariguari, ocupando una superficie de 9.748 m2, según plano que se acompaña.



2º.- Para la validez de esta legitimación excepcional de uso del suelo rural, las citadas empresas debían aceptar expresamente las siguientes condiciones :

- ❑ El Plazo de la Legitimación de uso será por DIEZ AÑOS, debiéndose restituir el suelo a su estado natural en caso de no concesión de prórroga.
- ❑ Se deberá abonar el canon que se fije en expediente contradictorio, o en la correspondiente normativa que se elabore al efecto por la Administración.
- ❑ Se deberán demoler las obras y construcciones realizadas, y cesar en el uso legitimado, cuando así sea requerido por la Administración, en función de las necesidades del desarrollo urbano, sin derecho a indemnización alguna.

3º.- Por D. Antonio Estrada García y la mercantil Asfaltos Melilla S.A. se interpuso recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Melilla, dando lugar al Procedimiento Ordinario 23/2009. Con fecha 28 de febrero de 2012 , se dictó Sentencia núm. 34/11 cuyo fallo literalmente copiado dice:

" 1º.- Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Estrada García y la mercantil Asfaltos Melilla S.A., contra el acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 22 de junio de 2009 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma de 16 de enero de 2009, que se anulan por no ser conformes a Derecho en lo relativo a las condiciones primera y tercera citadas en los fundamentos de derecho de esta sentencia, así como en cuanto a la denegación de la legitimación de uso de la parcela hasta los 70.000 metros cuadrados, ampliándose en cuanto a la zona de acopio de áridos y reciclado.

2º.- Asimismo se anula por no ser conforme a Derecho el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la CAM de fecha 17 de abril de 2009 y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en los mismos términos que los anteriores acuerdos plenarios. Sin imposición expresa de costas a alguna de las partes".

4º.- A la vista del contenido de la Sentencia anterior, por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, se interpuso recurso de apelación contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-



administrativo núm. 1 de Melilla, en el recurso contencioso-administrativo, seguido por el Procedimiento Ordinario núm. 23/09.

Por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga se ha dictado la Sentencia núm. 3313/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, cuyo fallo, literalmente copiado dice: " Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Melilla, contra la sentencia dictada en el procedimiento nº 23/09 el 28-02-2011 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla, la revocamos y en consecuencia estimamos al recurso contencioso administrativo en lo referente a la condición establecida para el caso de demolición sin indemnización, desestimando el recurso en los demás extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales en ambas instancias ".

A la vista de los antecedentes expuesto, procede la tramitación de un expediente en el que se recojan los nuevos condicionantes para la validez de esta legitimación excepcional de uso del suelo rural.

Según los antecedentes expuestos y de conformidad con el contenido de la Sentencia nº 3313/2012, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ,los miembros de la Comisión quedan enterados del presente expediente y proponen remitir al Pleno de la Excm. Asamblea, a fin de que se adopte el siguiente acuerdo:

Se rectifique el acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 16-01-2009, manteniéndose la autorización para la continuación de las actividades de fabricación de hormigón, a la mercantil HERMANOS MARMOLEJO S.L. en la finca de la Carretera de Circunvalación, en las inmediaciones del paso fronterizo de Mariguari, ocupando una superficie de 9.748 m2, debiendo aceptar expresamente las siguientes condiciones:

- El plazo de la Legitimación de uso será por DIEZ AÑOS, debiéndose restituir el suelo a su estado natural en caso de no concesión de prórroga.



- Se deberá abonar el canon que se fije en expediente contradictorio, o en la correspondiente normativa que se elabore al efecto por la Administración.

Se aprueba por unanimidad.

PUNTO QUINTO.- MODIFICACION DE ACUERDO PLENARIO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL A D. ALBERTO MARCOS CAYUELA.-La Comisión de Fomento, Juventud y Deportes en sesión de 28 de noviembre pasado propone la Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“ ANTECEDENTES:

1º.- El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 16-01-2009 concedió autorización a **D. Alberto Marcos Cayuela**, con DNI nº 45.220.638Q, para la continuación de las actividades de fabricación de hormigón y planta de Aglomerado Asfáltico en Caliente, en la finca de su propiedad sita en las proximidades de la frontera de Mariguari, con una superficie de 10.963 m2.

2º.- Para la validez de esta legitimación excepcional de uso del suelo rural, las citadas empresas debían aceptar expresamente las siguientes condiciones :

- El Plazo de la Legitimación de uso será por DIEZ AÑOS, debiéndose restituir el suelo a su estado natural en caso de no concesión de prórroga.
- Se deberá abonar el canon que se fije en expediente contradictorio, o en la correspondiente normativa que se elabore al efecto por la Administración.
- Se deberán demoler las obras y construcciones realizadas, y cesar en el uso legitimado, cuando así sea requerido por la Administración, en función de las necesidades del desarrollo urbano, sin derecho a indemnización alguna.

3º.- Por D. Antonio Estrada García y la mercantil Asfaltos Melilla S.A. se interpuso recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Melilla, dando lugar al Procedimiento Ordinario 23/2009. Con fecha 28 de febrero de 2012 , se dictó Sentencia núm. 34/11 cuyo fallo literalmente copiado dice:



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

" 1º.- Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Estrada García y la mercantil Asfaltos Melilla S.A., contra el acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 22 de junio de 2009 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma de 16 de enero de 2009, que se anulan por no ser conformes a Derecho en lo relativo a las condiciones primera y tercera citadas en los fundamentos de derecho de esta sentencia, así como en cuanto a la denegación de la legitimación de uso de la parcela hasta los 70.000 metros cuadrados, ampliándose en cuanto a la zona de acopio de áridos y reciclado.

2º.- Asimismo se anula por no ser conforme a Derecho el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la CAM de fecha 17 de abril de 2009 y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en los mismos términos que los anteriores acuerdos plenarios. Sin imposición expresa de costas a alguna de las partes".

4º.- A la vista del contenido de la Sentencia anterior, por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, se interpuso recurso de apelación contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 1 de Melilla, en el recurso contencioso-administrativo, seguido por el Procedimiento Ordinario núm. 23/09.

Por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga se ha dictado la Sentencia núm. 3313/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, cuyo fallo, literalmente copiado dice: " Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Melilla, contra la sentencia dictada en el procedimiento nº 23/09 el 28-02-2011 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla, la revocamos y en consecuencia estimamos al recurso contencioso administrativo en lo referente a la condición establecida para el caso de demolición sin indemnización, desestimando el recurso en los demás extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales en ambas instancias ".



A la vista de los antecedentes expuesto, procede la tramitación de un expediente en el que se recojan los nuevos condicionantes para la validez de esta legitimación excepcional de uso del suelo rural.

Según los antecedentes expuestos y de conformidad con el contenido de la Sentencia nº 3313/2012, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, los miembros de la Comisión quedan enterados del presente expediente y proponen remitir al Pleno de la Excm. Asamblea, a fin de que se adopte el siguiente acuerdo:

" Se rectifique el acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 16-01-2009, manteniéndose la autorización para la continuación de las actividades de fabricación de hormigón y planta de Aglomerado Asfáltico en Caliente, a D. Alberto Marcos Cayuela, con DNI nº 45.220.638Q, en la finca de su propiedad sita en las proximidades de la frontera de Mariguari, con una superficie de 10.963 m²,debiendo aceptar expresamente las siguientes condiciones:

- El plazo de la Legitimación de uso será por DIEZ AÑOS, debiéndose restituir el suelo a su estado natural en caso de no concesión de prórroga.
- Se deberá abonar el canon que se fije en expediente contradictorio, o en la correspondiente normativa que se elabore al efecto por la Administración.

Se aprueba por unanimidad.

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL A D. ANTONIO ESTRADA GARCIA Y OTROS.- La Comisión de Fomento, Juventud y Deportes en sesión de 28 de noviembre pasado propone la Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

" ANTECEDENTES:

1º.- El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 16-01-2009 concedió autorización a la mercantil Asfaltos Melilla, S.A., con CIF A-29.952.736 y D. Antonio Estrada García, con NIF nº



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

45.259.359M, para la continuación de las actividades de producción de hormigón, aglomerado asfáltico en caliente y producción de materiales prefabricados, entre otras, en la finca de la carretera de La Purísima, con una superficie de 40.938,00 m².

2º.- Para la validez de esta legitimación excepcional de uso del suelo rural, las citadas empresas debían aceptar expresamente las siguientes condiciones :

- ❑ El Plazo de la Legitimación de uso será por DIEZ AÑOS, debiéndose restituir el suelo a su estado natural en caso de no concesión de prórroga.
- ❑ Se deberá abonar el canon que se fije en expediente contradictorio, o en la correspondiente normativa que se elabore al efecto por la Administración.
- ❑ Se deberán demoler las obras y construcciones realizadas, y cesar en el uso legitimado, cuando así sea requerido por la Administración, en función de las necesidades del desarrollo urbano, sin derecho a indemnización alguna.

3º.- Por D. Antonio Estrada García y la mercantil Asfaltos Melilla S.A. se interpuso recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Melilla, dando lugar al Procedimiento Ordinario 23/2009. Con fecha 28 de febrero de 2012, se dictó Sentencia núm. 34/11 cuyo fallo literalmente copiado dice:

" 1º.- Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Estrada García y la mercantil Asfaltos Melilla S.A., contra el acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 22 de junio de 2009 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma de 16 de enero de 2009, que se anulan por no ser conformes a Derecho en lo relativo a las condiciones primera y tercera citadas en los fundamentos de derecho de esta sentencia, así como en cuanto a la denegación de la legitimación de uso de la parcela hasta los 70.000 metros cuadrados, ampliándose en cuanto a la zona de acopio de áridos y reciclado.

2º.- Asimismo se anula por no ser conforme a Derecho el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la CAM de fecha 17 de abril de 2009 y la desestimación presunta del recurso de



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

reposición interpuesto, en los mismos términos que los anteriores acuerdos plenarios. Sin imposición expresa de costas a alguna de las partes".

4º.- A la vista del contenido de la Sentencia anterior, por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, se interpuso recurso de apelación contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 1 de Melilla, en el recurso contencioso-administrativo, seguido por el Procedimiento Ordinario núm. 23/09.

Por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga se ha dictado la Sentencia núm. 3313/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, cuyo fallo, literalmente copiado dice: " Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Melilla, contra la sentencia dictada en el procedimiento nº 23/09 el 28-02-2011 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla, la revocamos y en consecuencia estimamos al recurso contencioso administrativo en lo referente a la condición establecida para el caso de demolición sin indemnización, desestimando el recurso en los demás extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales en ambas instancias ".

A la vista de los antecedentes expuesto, procede la tramitación de un expediente en el que se recojan los nuevos condicionantes para la validez de esta legitimación excepcional de uso del suelo rural.

Según los antecedentes expuestos y de conformidad con el contenido de la Sentencia nº 3313/2012, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ,los miembros de la Comisión quedan enterados del presente expediente y proponen remitir al Pleno de la Excma. Asamblea, a fin de que se adopte el siguiente acuerdo:

Se rectifique el acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 16-01-2009, manteniéndose la autorización para la continuación de las actividades de producción de hormigón, aglomerado asfáltico en caliente y producción de materiales



prefabricados, entre otros, a la mercantil Asfaltos Melilla S.A., con CIF A-29.952.736 y a D. Antonio Estrada García, con NIF 45.259.359-M, en la finca sita en la Carretera de la Purísima Concepción con una superficie de 40.938,00 m², debiendo aceptar expresamente las siguientes condiciones:

- El plazo de la Legitimación de uso será por DIEZ AÑOS, debiéndose restituir el suelo a su estado natural en caso de no concesión de prórroga.
- Se deberá abonar el canon que se fije en expediente contradictorio, o en la correspondiente normativa que se elabore al efecto por la Administración.

Se aprueba por unanimidad.

PUNTO SÉPTIMO.- MODIFICACION DE ACUERDO PLENARIO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL A HORMECO S.L.- La Comisión de Fomento, Juventud y Deportes en sesión de 28 de noviembre pasado propone la Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“ ANTECEDENTES:

1º.- El Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 16-01-2009 concedió autorización a la mercantil **HORMECO S.L. , con CIF nº B-29.903.341**, para la continuación de las actividades de fabricación de hormigón, en la finca sita en la Carretera de Farhana, nº 100, con una superficie de 6.065 m²,

2º.- Para la validez de esta legitimación excepcional de uso del suelo rural, las citadas empresas debían aceptar expresamente las siguientes condiciones:

- El Plazo de la Legitimación de uso será por DIEZ AÑOS, debiéndose restituir el suelo a su estado natural en caso de no concesión de prórroga.
- Se deberá abonar el canon que se fije en expediente contradictorio, o en la correspondiente normativa que se elabore al efecto por la Administración.
- Se deberán demoler las obras y construcciones realizadas, y cesar en el uso legitimado, cuando así sea requerido por la Administración, en función de las necesidades del desarrollo urbano, sin derecho a indemnización alguna.



3º.- Por D. Antonio Estrada García y la mercantil Asfaltos Melilla S.A. se interpuso recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Melilla, dando lugar al Procedimiento Ordinario 23/2009. Con fecha 28 de febrero de 2012 , se dictó Sentencia núm. 34/11 cuyo fallo literalmente copiado dice:

" 1º.- Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Estrada García y la mercantil Asfaltos Melilla S.A., contra el acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 22 de junio de 2009 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma de 16 de enero de 2009, que se anulan por no ser conformes a Derecho en lo relativo a las condiciones primera y tercera citadas en los fundamentos de derecho de esta sentencia, así como en cuanto a la denegación de la legitimación de uso de la parcela hasta los 70.000 metros cuadrados, ampliándose en cuanto a la zona de acopio de áridos y reciclado.

2º.- Asimismo se anula por no ser conforme a Derecho el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la CAM de fecha 17 de abril de 2009 y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en los mismos términos que los anteriores acuerdos plenarios. Sin imposición expresa de costas a alguna de las partes".

4º.- A la vista del contenido de la Sentencia anterior, por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, se interpuso recurso de apelación contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 1 de Melilla, en el recurso contencioso-administrativo, seguido por el Procedimiento Ordinario núm. 23/09.

Por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga se ha dictado la Sentencia núm. 3313/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, cuyo fallo, literalmente copiado dice: " Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Melilla, contra la sentencia dictada en el procedimiento nº 23/09 el 28-02-2011 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla, la revocamos y en consecuencia estimamos al recurso contencioso administrativo en lo referente a la condición establecida para el caso de demolición sin indemnización, desestimando el recurso en los



demás extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales en ambas instancias".

A la vista de los antecedentes expuesto, procede la tramitación de un expediente en el que se recojan los nuevos condicionantes para la validez de esta legitimación excepcional de uso del suelo rural.

Según los antecedentes expuestos y de conformidad con el contenido de la Sentencia nº 3313/2012, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, los miembros de la Comisión quedan enterados del presente expediente y proponen remitir al Pleno de la Excm. Asamblea, a fin de que se adopte el siguiente acuerdo:

Se rectifique el acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 16-01-2009, manteniéndose la autorización para la continuación de las actividades de fabricación de hormigón, a la mercantil **HORMECO S.L.**, en la finca sita en la Carretera de Farhana, nº 100, con una superficie de 6.065 m², debiendo aceptar expresamente las siguientes condiciones:

- ❑ **El plazo de la Legitimación de uso será por DIEZ AÑOS, debiéndose restituir el suelo a su estado natural en caso de no concesión de prórroga.**
- ❑ **Se deberá abonar el canon que se fije en expediente contradictorio, o en la correspondiente normativa que se elabore al efecto por la Administración.**

Se aprueba por unanimidad.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 2/2013.- La Comisión de Economía y Hacienda, en sesión de 26 de noviembre pasado, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la tramitación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 2/2013, por importe total de 94.310,04 euros de acuerdo con el artículo 61.2 del RD 500/1990.



Abierto el debate por la Presidencia intervienen los Sres. Muñoz Pérez (PSOE), Liarte Parres (PPL) y Conesa Mínguez (PP), recogidas literalmente en el anexo de intervenciones al acta, que la complementa.

Tras estas intervenciones por la Presidencia se somete a votación el dictamen de la Comisión, siendo aprobado por catorce votos a favor (PP), y diez abstenciones (6 CpM, 2 PSOE y 2 PPL).

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (IMPORTACION Y GRAVÁMENES COMPLEMENTARIOS APLICABLES SOBRE LAS LABORES DEL TABACO Y CIERTOS CARBURANTES) EN LA C.A.M..- Se da lectura a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 26 noviembre pasado proponiendo al pleno se adopte el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles) en la Ciudad de Melilla.

SEGUNDO: La exposición pública por un período de treinta días mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el Tablón de Edictos de la Ciudad del acuerdo adoptado y la modificación de la ordenanza fiscal, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en el plazo de exposición pública, se entenderán definitivamente aprobado, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

TERCERO: Modificación del articulado de la Ordenanza:



Art. 42.8: - Relativo a las tarifas por los derechos de almacenaje, por error involuntario en el de Automóviles, aparece en blanco, cuando debía aparecer **18 euros**

Anexo I Tarifas agrupadas por tipo impositivo

Grupo 0,5:

Donde dice: -Sillas de ruedas y vehículos de inválidos

Debe decir: -Sillas de ruedas y vehículos de inválidos. Sus partes y accesorios.

Incluir: -Células de silicio cristalino, obleas utilizadas en módulos o paneles fotovoltaicos, y láminas de polímeros de etileno y poli tereftalato de etileno, para la producción de placas solares.

-Bicicletas

Grupo 5:

-Pasan a este grupo los automóviles de turismo nuevos, de cilindrada inferior a 1600 cm³, si están equipados con motor de gasolina, o de cilindrada inferior a 2000 cm³, si están equipados con motor diesel.

Desaparece: El Acuerdo de carácter temporal sobre el tipo impositivo de determinados vehículos de turismos nuevos (figura recogido antes del Anexo II), por proponerse elevarlo a definitivo junto con la bajada de tipo.

Anexo II Clasificación Arancelaria

Donde dice:

Partida 1517	Margarina	0,5%
--------------	-----------	------

Debe decir:

Partida 1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales y vegetales.	0,5%
--------------	--	------

Donde dice:

Partida 22029095 y 99	Bebidas no alcohólicas con contenido en materia grasa procedente de los productos de las partidas 0401 a 0404	4%
-----------------------	---	----



Debe decir:

Partida 22029091,95 y 99 Bebidas no alcohólicas con contenido en materia grasa procedente de los productos de las partidas 0401 a 0404 4%

Incluir:

Partida 3818001011 y 19 Obleas de silicio dopado 0,5%

Partida 3920108990 Láminas de polímeros de etileno 0,5%

Partida 39196219 Láminas de poli tereftalato de etileno 0,5%

Partida 8541409031 y 39 Células fotovoltaicas de silicio cristalino 0,5%

Partida 8703 Exclusivamente los vehículos automóviles nuevos, de cilindrada inferior a 1.600 cm³., si están equipados con motor de gasolina, o de cilindrada inferior a 2.000 cm³.,si están equipados con motor diesel 5%

Partida 87119010 y 90 Bicicletas con motor eléctrico auxiliar 0,5%

Partida 8712 Bicicletas y demás velocípedos, sin motor 0,5%

Partida 871420 Partes y accesorios de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos 0,5%

Donde dice:

Partida 871631 Remolques y semirremolques para el transporte Mercancías 5%

Debe decir:

Partida 871620 y 31 Remolques y semirremolques para el transporte de mercancías. Cisternas 5%

Donde dice:

Partida 900130 Lentes de contacto 0,5%



Debe decir:

Partida 900130 Lentes de contacto correctoras 0,5%

Intervienen en este puntos los Sres. Liarte Parres (PPL) y Conesa Mínguez (PP), recogidas en el anexo de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión se aprueba por veintidós votos a favor (14 PP, 6 CpM, 2 PSOE) y dos abstenciones (PPL).

PUNTO DECIMO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA AL PLAN INTEGRAL DE GESTION DE RESIDUOS DE LA C.A.M.- La Comisión de Medio Ambiente en sesión de 16 de los corrientes propone al Pleno se adopte acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Plan Integral de Gestión de Residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Abierto el turno de intervenciones lo hacen los Sres. Muñoz Pérez (PSOE) y el Consejero de Medio Ambiente Sr. Pérez Calabuig, recogidas con literalidad en el anexo de intervenciones al acta.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión se aprueba por dieciséis votos a favor (11 PP y 2 PPL), 6 abstenciones (CpM) y dos en contra (PSOE).

PUNTO DECIMO PRIMERO.- APROBACIÓN EXPEDIENTE (APROBACIÓN DEL GASTO, DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS) DEL CONTRATO DE "EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES, TRATAMIENTO TERCARIO, ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.- Se da lectura a dictamen de la Comisión de Medio Ambiente de fecha 16 de los corrientes proponiendo al pleno se adopte el siguiente acuerdo:



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

"Aprobación del expediente (aprobación del gasto, de los pliegos de cláusulas administrativas y de los pliegos de prescripciones técnicas) del contrato de "Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y Pluviales, Tratamiento Terciario, Estación de Tratamiento de Agua Potable (IDAS I-II), Grupos Electrógenos y Centros de Transformación"

Abierto el debate por la Presidencia intervienen los Sres. Hamed Moh Mohamed CpM) que solicita dejar el asunto sobre la Mesa, Muñoz Pérez (PSOE), Liarte Parres (PPL) y Pérez Calabuig (PP), recogidas íntegramente en el anexo al acta.

Finalizadas las intervenciones se somete a votación en primer lugar la propuesta de Coalición por Melilla de dejar el asunto sobre la Mesa, quedando rechazada por catorce votos en contra (PP), y diez a favor (6 CpM, 2 PSOE y 2 PPL).

A continuación se votación la propuesta de la Comisión que es aprobada por catorce votos a favor (PP), ocho en contra (6 CpM y 2 PPL) y dos abstenciones (PSOE).

Y no habiendo otros asuntos a tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas treinta y cinco minutos, formalizándose de la misma la presente acta, que firma conmigo, el Secretario que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General